



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018- 1405**

### I. Objeto a Decidir

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra auto calendarado 3 agosto de 2022, notificado por estado del 4 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado modificó la liquidación del crédito allegada por los sujetos procesales.

### II. Argumentos del Recurso

Refiere la recurrente, que no está de acuerdo con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, manifiesta que aporta una liquidación ajustada al mandamiento de pago, en el que tuvo en cuenta los abonos realizados por los demandados y la liquidación de los intereses conforme a lo indicado por la norma.

La Apoderada Judicial de los extremos demandados, descorrió el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, quien de entrada solicita el rechazo de plano, argumentando que la liquidación allegada por la Apoderada de la parte actora esta (...) "*basada en un ejercicio matemático errático*" a la que el Despacho no tuvo en cuenta en el momento procesal oportuno y que no brinda estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto primigenio.

### III. Consideraciones

Para resolver el recurso que hoy nos llama la atención, es importante precisar lo siguiente:

Artículo 446 C.G.P.- Liquidación del crédito y las costas:

Para la liquidación del crédito y las costas, **se observarán las siguientes reglas:**

(...)

*"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada"*.

Proceso n°: 2018 - 1405 Demandante: Conjunto Residencial Bariloche P.H., Demandado: Jhon Jairo Herreño Daza y Elizabeth Díaz Chaves.

Es importante precisar que de conformidad con la norma anteriormente citada, la parte actora, debió presentar **objeción a la liquidación del crédito** elaborada por el Despacho, precisando puntualmente los errores que le atribuye a la liquidación refutada y que de tal modo no lo hizo y presenta mediante recurso de reposición y en subsidio apelación, nuevamente liquidación del crédito, actualizada hasta el 31 de agosto de 2022, cometiendo los mismo yerros de la liquidación anteriormente presentada y de la cual el Despacho no tuvo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, se encuentra ajustada a lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., los intereses moratorios, que es de lo que se duele la Apoderada de la parte actora, fueron liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esa clase de Interés, si se tiene en cuenta que para los Despachos Judiciales fue creado el programa de liquidador de Sentencias, el cual se encuentra actualizado a la tasa máxima permitida. El sistema se utilizó para elaborar la liquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto de 03 agosto de 2022



Noviembre 22 - 2022

## LIQUIDADOR DE SENTENCIAS



Ayuda

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, hasta la fecha 2 de agosto de 2022, en la suma de **\$ 5.211.905,96 m/cte.** Deviene la aprobación en los términos que refiere la liquidación anexa que hace parte integra de este proveído.

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 6.810.455,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 35.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.231.341,96
Total a Pagar	\$ 12.076.796,96
- Abonos	\$ 6.864.891,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 5.211.905,96</b>

Sean las anteriores consideraciones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** la providencia calendada 03 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Proceso n°: 2018 - 1405 Demandante: Conjunto Residencial Bariloche P.H., Demandado: Jhon Jairo Herreño Daza y Elizabeth Díaz Chaves.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación por improcedente, por cuanto este Estrado Judicial está bajo los parámetros establecidos como procesos de **ÚNICA INSTANCIA**. Tenga en cuenta la Profesional del Derecho, que los procesos de mínima cuantía no son susceptibles de alzada, tal y como ya se ha manifestado en pretéritas ocasiones.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.



**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9a20117747835c7cbd2ce609a3dc06b58dd6c620a0a9ea3abb3fbd3f79b**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:03 PM

Proceso n°: 2018 - 1405 Demandante: Conjunto Residencial Bariloche P.H., Demandado:  
Jhon Jairo Herreño Daza y Elizabeth Díaz Chaves.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018- 1405**

El Despacho entrará a resolver los memoriales allegados por la parte demandada como sigue:

Tener por acreditado el pago de la suma de \$ 5.211.906 m/cte por concepto de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho y aprobada mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, depósito judicial allegado por los demandados que comprendió las cuotas de administración ordinarias y valor de la cuota de parqueadero mensual correspondientes desde el mes de julio de 2015 hasta octubre 2020 con la liquidación de los intereses moratorios hasta el 2 agosto 2022.

Téngase por agregado el pago de las cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2022 acreditadas por la parte demandada.

Por último, previo a dar tramite a la terminación del proceso, Secretaría realice la liquidación de costas. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **250.000** pesos M/Cte Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),  
El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

**Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2022**

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO**  
Secretaria

Proceso n°: 2018 - 1405 Demandante: Conjunto Residencial Bariloche P.H., Demandado: Jhon Jairo Herreño Daza y Elizabeth Díaz Chaves.

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe5bc27197fd170070aab6572eb67650e386aadda718413a1023f102f64d4**

Documento generado en 24/11/2022 05:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**